

7068081 – 2358

Barrancabermeja, Octubre trece (13) de 2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado Judicial
MAX SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
maxserviciosyasesorias@gmail.com

Asunto: *Comunicación Alegatos Procedimiento Administrativo Sancionatorio*
Expediente No: *001*
Radicado N°: *4042 del 28 de Diciembre de 2012*
Investigado: *MAX SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.*

Cordial Saludo.

Con toda atención me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2015, se ordena correr traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del término conferido en el procedimiento administrativo sancionatorio con expediente de la referencia, el cual se adjunta a la presente.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado por desconocimiento del domicilio de la empresa MAX SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar, en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial de Barrancabermeja, por el término para la presentación de los alegatos de conclusión, esto es de diez (10) días, el cual se contará a partir del 14 de octubre de 2015 y vence el 27 de octubre de 2015.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.P.

Anexo auto del 13/10/2015 en un (1) folio.

Atentamente,


RUBIELA ACEVEDO DIAZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Barrancabermeja, Octubre trece (13) de 2015

Expediente No: 001
Radicado N°: 4042 del 28 de Diciembre de 2012
Investigado: MAX SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Evaluadas las pruebas ordenadas en la etapa probatoria, se dispone correr traslado común a la empresa investigada por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Líbrese las comunicaciones de rigor. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIELA ACEVEDO DIAZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social